



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161/2024

La Paz, 16 OCT. 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, el párrafo I del Artículo 8 de la Carta Fundamental, asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

Que, el numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado determina como obligación de las bolivianas y los bolivianos: "Denunciar y combatir todos los actos de corrupción".

Que, el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, ordena: "Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad".

Que, los numerales 3 y 4 del párrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, prevé, que: "1. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley:(...) 3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente. 4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia (...)"

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", determina que: "(...) La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes (...)"

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 1390, de 27 de agosto de 2021 (INCORPORACIONES A LA LEY N° 004 DE 31 DE MARZO DE 2010, DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO E INVESTIGACIÓN DE FORTUNAS "MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ, incorporan los artículos 14 Bis, 35 Bis, 35 Ter, 35 Quater, 35 Quinquies, según los siguientes textos: "Artículo 14 Bis. (Querrela Institucional). 1. En los delitos de corrupción, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional podrá formular querrela institucional con la finalidad de fortalecer la persecución penal de los mismos".





Que, el Artículo 15 de la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, estatuye que: *"Es responsabilidad del nivel central del Estado, a través de Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: 1. Ejercer la coordinación, supervisión y evaluación de las denuncias por actos de corrupción que gestionen las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de toda la administración del Estado. (...) 2. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, en los que tenga afectación el Estado, cuyo presunto daño económico al Estado sea igual o mayor a Bs7.000.000.- (Siete Millones 00/100 Bolivianos) (...) 3. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando la Máxima Autoridad en ejercicio de una entidad o empresa pública, sea denunciada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones, en coordinación con la Procuraduría General del Estado. Las denuncias por posibles actos de corrupción de la o el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, serán gestionadas por la Procuraduría General del Estado. (...) 4. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando la Ex Máxima Autoridad de una entidad o empresa pública, sea denunciada o procesada por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones. (...) 5. Gestionar denuncias por posibles actos de corrupción y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales, por posibles delitos de corrupción, cuando servidoras o servidores públicos o personal de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sean denunciados o procesados por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones. (...) 6. Gestionar denuncias vinculadas a investigación de fortunas, relacionadas a la presunta comisión de delitos de enriquecimiento ilícito y legitimación de ganancias ilícitas, y participar en calidad de coadyuvante en procesos penales por estos delitos (...)"*

Que, el Artículo 18 de la referida Ley N° 974, agrega que: *"I. El Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO, es el sistema de información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, que contiene información sobre transparencia, prevención y lucha contra la corrupción. II. El SITPRECO está compuesto por los sistemas de información del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el marco de sus funciones de transparencia y lucha contra la corrupción, sobre: 1. Registro de servidoras, servidores o personal responsables de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. 2. Transparencia de la gestión pública. 3. Prevención de la corrupción. 4. Gestión de denuncias por posibles actos de corrupción. 5. Procesos administrativos y judiciales por posibles actos de corrupción. 6. Recuperación de deudas y bienes del Estado. 7. Otros. III. El seguimiento y monitoreo de las acciones legales que realizan las unidades jurídicas sobre procesos administrativos y judiciales por posibles actos de corrupción, por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través del SITPRECO, será efectuado a través del Registro Obligatorio de Procesos del Estado – ROPE a cargo de la Procuraduría General del Estado, conforme a reglamentación interinstitucional. IV. El Portal de Transparencia del Estado Plurinacional del Bolivia es parte del SITPRECO, está destinado a publicar información sobre transparencia y prevención de la corrupción con los actores involucrados e interactuar con la ciudadanía para promover la participación y control social. V. Las entidades y empresas públicas son responsables de remitir la información para el funcionamiento del SITPRECO"*

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1080, de 11 de julio de 2018, de Ciudadanía Digital, fundamenta: *"I. La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado. II. El uso de los mecanismos de la ciudadanía digital implica que las instituciones mencionadas en el Parágrafo anterior, puedan prescindir de la presencia de la persona interesada y de la presentación de documentación física para la sustanciación del trámite o solicitud"*

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo (DOE), manda: *"(...) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer*





*la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado (...)"*

Que, los incisos b), c) y w), parágrafo I del Artículo 14 del referido Decreto Supremo N° 4857 (DOE), regulan: "(...) I. Las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; c) Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; (...) w) Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias".

Que, los incisos: a), c), g), h), i), k), l), m), n) y o), del Artículo 18 del referido Decreto Supremo N° 4857 (DOE) reconocen como atribución del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción el: "a) Formular y ejecutar políticas de gestión pública con ética y transparencia, y prevención de actos de corrupción; (...) c) Coordinar el desarrollo de sus funciones con las entidades del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; (...) g) Promover la interacción con la sociedad civil organizada, para conseguir la transparencia de la gestión pública y facilitar la información generada; h) Promover y capacitar a todas las entidades públicas para la preservación, custodia y conservación de toda la información que tengan en su poder con fines de transparencia institucional; i) Formular y ejecutar políticas, programas y proyectos del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos; (...) k) Formular y ejecutar políticas de prevención y lucha contra la corrupción, en todos los niveles de gobierno; l) Realizar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción y falta de transparencia; m) Llevar reportes sobre seguimiento a las denuncias y casos relacionados a la corrupción, existentes en el Viceministerio; n) Coordinar el desarrollo de sus funciones con las entidades del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas; o) Diseñar y poner en práctica políticas de coordinación entre instancias gubernamentales y actores sociales para la lucha contra la corrupción".

Que, el Artículo Único del Decreto Supremo N° 4872, de 2 de febrero de 2023, define: "Con la finalidad de fortalecer la lucha efectiva y decidida contra la corrupción en todos los niveles del Estado y la promoción y consolidación de una gestión pública transparente, se aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una Nueva Gestión Pública Digitalizada y Transparente", que en Anexo forma parte indisoluble del presente Decreto Supremo".

Que, las líneas de acción de la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción, se resumen en: "- Digitalización de la información e interoperabilidad; - Articulación con la sociedad civil organizada; - Formación en valores de ética y transparencia; y - Acceso a la información de forma colaborativa".

Que, la línea de acción 1.- Digitalización de la información e interoperabilidad, constituye la digitalización de la información, interoperabilidad entre instituciones y participación digital con el Estado a través de Herramientas de Gobierno Electrónico y el Uso de Tecnologías de Información y Comunicación-TICs, con las siguientes competencias: "(...) d) Sistema Parametrizado de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales por Delitos de Corrupción y de Legitimación de Ganancias Ilícitas, producto de hechos de corrupción, que permita establecer las etapas procesales, medir el cumplimiento de plazos, establecer objetivamente las acciones efectuadas en cada proceso y registre los datos de recuperación de activos, medidas cautelares reales y otras tendientes a la reparación, así como las salidas de oportunidad de la investigación y la eficacia de las sanciones aplicables. Este sistema debe desarrollarse en observancia y cumplimiento de los parámetros del principio y garantía de confidencialidad de procesos y todas sus actuaciones emergentes".





Que, a través de Resolución Ministerial N° 23/2018 de 26 de febrero de 2018, se aprueba el "Reglamento del Sistema de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO)" del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, la Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-154-2023 de 19 de septiembre de 2023, resuelve: *"APROBAR el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTION DE PROCESOS PENALES (SPP) DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional"*.

Que, el Informe MJTI-DGLCC-INF-Z-290-2024, emitido por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, concluye señalando que: *"En base a los fundamentos técnico-jurídicos expuestos, se concluye que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en cumplimiento con el mandato constitucional de fortalecer la transparencia, prevenir, investigar y sancionar los hechos o actos de corrupción, realizó una evaluación al Módulo de Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales (SPP) desde su implementación, determinando que el sistema requiere ser actualizado conforme los lineamientos establecidos en la Nueva Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una Gestión Pública Digitalizada y Transparente", aprobada por el Decreto Supremo N° 4872 de 02 de febrero de 2023, debiendo ser implementado dicho sistema al módulo del Sistema SITPRECO S2+. (...) En este contexto, el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, emite el presente informe con la justificación técnica y jurídica suficiente, determina a su vez que es necesaria la actualización del "Reglamento de Uso y Funcionamiento del Sistema de Seguimiento de Procesos Penales - SPP", estableciendo los lineamientos para el uso y funcionamiento del nuevo Módulo de Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales del módulo del Sistema SITPRECO S2+ (SPP S2+) para su aplicación por los servidores públicos del VTILCC del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y posteriormente a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los diecisiete (17) Ministerios del Órgano Ejecutivo para el seguimiento y gestión de procesos penales por delitos de corrupción y vinculados"*.

Que, mediante Informe CITE: MJTI-DGAJ-INF-Z-527-2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se finaliza que: *"(...) es viable jurídicamente la aprobación del: "REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS PENALES - SPP", ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO MÓDULO DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE PROCESOS PENALES DEL MÓDULO DEL SISTEMA SITPRECO S2+ (SPP S2+)" en los términos planteados en el Informe MJTI-DGLCC-INF-Z-290-2024"*.

Que, el marco normativo descrito precedentemente y atribuciones regladas a esta Cartera de Estado, corresponde actualizar el Reglamento del Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales (SPP).

Que, la actualización del Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales (SPP), al nuevo Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales (SPP - S2+) del SITPRECO S2+, permitirá y garantizará la seguridad y protección de datos respecto a los antecedentes de cada proceso penal por delitos de corrupción y vinculados, también ofrecerá nuevas ventajas en el nuevo módulo del SPP - S2+), permitirá que la información sea registrada y cargada mediante ciudadanía digital y la sistematización de los antecedentes de los procesos; un cuaderno digital para un efectivo seguimiento y gestión de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados; garantizará la confiabilidad de la información; datos estadísticos actualizados; facilitará la identificación de la etapa de los procesos; permitirá interoperar con el Ecosistema JL2 del Ministerio Público y el Sistema SIREJ del Órgano Judicial.





Que, resulta necesario que el Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales, sea actualizado conforme los lineamientos establecidos en la Nueva Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una Gestión Pública Digitalizada y Transparente", aprobada mediante Decreto Supremo N° 4872 de 02 de febrero de 2023, debiendo implementarse el módulo del SITPRECO S2+, que será utilizado por los servidores públicos del VTILCC a cargo de procesos penales por delitos de corrupción y vinculados y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los 17 Ministerios del Órgano Ejecutivo que gestionen procesos penales por delitos de corrupción y vinculados.

**POR TANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, designado mediante Decreto Presidencial N° 5233, de 26 de septiembre de 2024, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, y los incisos b), c) y w) del parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** el "REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE PROCESOS PENALES – SPP S2+", ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO MÓDULO DE SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE PROCESOS PENALES DEL MÓDULO DEL SISTEMA SITPRECO S2+ (SPP S2+)".

**SEGUNDO. –** Se aprueban los Informes con Cite: MJTI-DGLCC-INF-Z-290-2024, de 27 de septiembre de 2024, elaborado por el Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; y Cite: MJTI-DGAJ-INF-Z-502-2024, de 02 de octubre de 2024, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado, que en ANEXO forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO. –** Se deja sin efecto la Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-154-2023 de 19 de septiembre de 2023 que aprueba el REGLAMENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE PROCESOS PENALES (SPP) DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

**CUARTO. –** El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción queda encargado de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución Ministerial y su correspondiente Reglamento.

**QUINTO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación en la Página Web de la entidad.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



1  
M. Sc. César A. Siles Bazán  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

# REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE PROCESOS PENALES – SPP S2+

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. - (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para el uso, funcionamiento e implementación del Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales - SPP S2+, por delitos de corrupción y vinculados, que forma parte del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción - SITPRECO2+.

**ARTÍCULO 2. - (OBJETIVOS DEL SPP S2+).** La actualización del Sistema de Seguimiento y Gestión de Procesos Penales - SPP S2+, permitirá y garantizará la seguridad y protección de los datos respecto a los antecedentes de cada proceso penal por delitos de corrupción y vinculados, por lo que sus objetivos serán:

- Permitir que la información que sea registrada y cargada mediante ciudadanía digital.
- Permitir la sistematización de los antecedentes de los procesos.
- Permitir contar con un cuaderno digital para un efectivo seguimiento y gestión de los procesos penales.
- Garantizar la confiabilidad de la información.
- Proporcionar datos estadísticos actualizados.
- Facilita identificar la etapa de los procesos penales.
- Interoperar con el Ecosistema JL2 del Ministerio Público y el Sistema SIREJ del Órgano Judicial.

**ARTÍCULO 3. - (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Quedan sujetos a la aplicación del presente Reglamento:

- El personal de la Unidad de Procesamiento Penal – UPP, Unidad de Recuperación de Bienes e Inteligencia Financiera - URBIF y la Representaciones Departamentales dependientes del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción - VTILCC del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional – MJTI.
- El Personal de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los diecisiete (17) Ministerios del Órgano Ejecutivo, que se encuentran a cargo de procesos penales por delitos de corrupción y vinculados.

**ARTÍCULO 4. - (ADMINISTRACIÓN DEL SPP S2+).**

- El SPP S2+ será administrado por el MJTI, a través de las siguientes unidades organizacionales:
  - El VTILCC, como instancia de administración del sistema a nivel funcional;
  - La Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación - UTIC dependiente de la Gestora SAJ-RPA del MJTI, como instancia de administración del sistema a nivel tecnológico; la administración a nivel



tecnológico involucra el desarrollo, actualización, mantenimiento e instalación del sistema en infraestructura tecnológica de la institución.

- II. Las solicitudes de soporte técnico a usuarios del SPP S2+ serán atendidas de forma coordinada entre el VTILCC y la UTIC, de acuerdo a su naturaleza.

#### **ARTÍCULO 5. - (ROLES DE USUARIOS EN EL SPP S2+)**

I. Los roles que tendrán cada uno de los usuarios habilitados en el SPP S2+, por parte del VTILCC, son:

- a) **Viceministro (a) de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción:** Con el rol de seguimiento, monitoreo y supervisión de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados.
- b) **Director (a) General de Lucha Contra la Corrupción:** Con el rol de seguimiento, monitoreo y supervisión de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados.
- c) **Jefe de la Unidad de Procesamiento Penal:** Con el rol de seguimiento, monitoreo y supervisión de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados, a cargo de los abogados dependientes de dicha Unidad.
- d) **Jefe de la Unidad de Recuperación de Bienes e Inteligencia Financiera:** Con el rol de seguimiento, monitoreo y supervisión de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados, a cargo de los abogados dependientes de dicha Unidad.
- e) **Profesionales Abogados en Materia Penal:** Con el rol de registro y actualización de la información de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados asignados a los profesionales abogados, según el avance cronológico de los procesos, con documentación idónea de respaldo.
- f) **Responsable Departamental, Profesional Abogado, Abogado y Personal Eventual:** Con el rol de registro y actualización de la información de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados asignados a sus personas, según el avance cronológico de los procesos, con documentación idónea de respaldo.

II. Los roles que tendrán cada uno de los usuarios habilitados en el SPP S2+, por parte de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, son:

- a) **Director (a) General de Asuntos Jurídicos:** Con el rol de seguimiento, monitoreo y supervisión de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados, a cargo de sus unidades dependientes.
- b) **Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico:** Con el rol de seguimiento, monitoreo y supervisión de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados, a cargo de los abogados dependiente de dicha Unidad.
- c) **Jefe de la Unidad de Gestión Jurídica:** Con el rol de seguimiento, monitoreo y supervisión de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados, a cargo de los abogados dependiente de dicha Unidad.
- d) **Profesionales Abogados Asignados a los Procesos Penales por Delitos de Corrupción y Vinculados:** Con el rol de registro y actualización de la



información de los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados asignados a los profesionales abogados, según el avance cronológico de los procesos, con documentación idónea de respaldo

**ARTÍCULO 6. - (SUSTENTO NORMATIVO).** El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Estado, Artículo 108 núm. 8, 115 parágrafo II, 120 parágrafo I, 117 pár. I y 235 núm. 1.
- Convención de Naciones Unidas de Lucha Contra la Corrupción, de 09 de diciembre de 2003, ratificada por Ley N° 3068 de 1 de junio de 2005.
- Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción de 29 de marzo de 1996, ratificada por Ley N° 1743 de 15 de enero de 1997.
- Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Ley N° 974, de 04 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 4872, de 02 de febrero de 2023, que aprueba la Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción "Hacia una Nueva Gestión Digitalizada y Transparente".
- Resolución Ministerial N° 23/2018, de 26 de febrero de 2018, que aprueba el "Reglamento del Sistema de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción (SITPRECO)" del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-154-2023 de 19 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se define:

- a) **Credenciales de ciudadanía digital:** Datos individuales de autenticación mediante ciudadanía digital, administrados por cada usuario del SPP S2+.
- b) **Mecanismo de autenticación de ciudadanía digital:** Mecanismo de identificación de las personas registradas en ciudadanía digital, que con la verificación de sus credenciales permite garantizar la autenticidad de la persona que realiza las gestiones digitales en el SPP S2+.
- c) **Mecanismo de aprobación de documentos:** Mecanismo de aplicación de certificados digitales y la tecnología de cadena de bloques, que permite a los abogados responsables autorizar documentos digitales en el SPP S2+ garantizando su integridad, trazabilidad y temporalidad.
- d) **Firma Digital:** Mecanismo tecnológico de aplicación de certificados digitales, que permite autorizar documentos digitales e identificar de forma inequívoca a su titular, garantizando su autenticidad, integridad y seguridad.

**ARTÍCULO 8.- (CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL SISTEMA SPP S2+).** De conformidad al ordenamiento jurídico y para los fines del presente Reglamento:



- I. El SPP S2+ estará publicado y disponible bajo la dirección de internet <https://observatorio.gob.bo/#/> mediante mecanismos de seguridad tecnológicos.
- II. La actualización del SPP S2+ estará a cargo del Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación (UTIC) del MJTI, de acuerdo a reportes de errores por parte de los usuarios(as) y evaluaciones periódicas y sistematizadas del sistema que se realicen en coordinación con servidores(as) públicos asignados del VTILCC.
- III. Los usuarios del SPP S2+ se autenticarán ante el sistema mediante sus credenciales de ciudadana digital de forma obligatoria y serán responsables del uso, manejo, seguridad, custodia y confidencialidad.
- IV. Los actuados, documentos, informes, reportes y otros emitidos por el Ministerio Público, Órgano Judicial o la entidad víctima, deberán ser cargados de manera individual cada actividad y procesados mediante los mecanismos de aprobación de ciudadanía digital y mediante la firma digital según corresponda, de acuerdo a las políticas y lineamientos de gobierno electrónico vigentes.
- V. El material de inducción, manuales, tutoriales u otros medios comunicacionales apropiados para el uso del sistema será elaborado, actualizado y difundido por el área de UTIC del MJTI en coordinación con el VTILCC.

**ARTÍCULO 9. - (PROHIBICIONES).** Los usuarios del SPP S2+ están prohibidos de:

- I. Transferir o delegar la administración de sus credenciales de ciudadana digital a terceras personas.
- II. Usar sus certificados digitales para beneficio particular o privado.
- III. Utilizar o divulgar la información relacionada a la gestión de procesos penales por delitos de corrupción o vinculados a través del SPP S2+ para fines particulares o distintos a la institución.

## TÍTULO II

### REGISTRO, ALTAS Y BAJAS DE USUARIOS

**ARTÍCULO 10. - (REGISTRO OBLIGATORIO DEL SPP S2+).**- Los usuarios del SPP S2+ tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrar los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados gestionados por el VTILCC y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios del Estado, serán registradas y gestionadas de forma obligatoria a través del SPP S2+, de acuerdo al flujo de procesos establecidos en el sistema y roles asignados.
- II. Registrar los procesos penales por delitos de corrupción y vinculados en el SPP S2+, de manera cronológica desde el inicio del proceso penal, registrando las actividades con documentación idónea de respaldo y actualizar la información de forma periódica y según el avance del proceso.

**ARTÍCULO 11. - (ALTAS Y BAJAS DE USUARIOS DEL SPP S2+).** Para efectos del presente



Reglamento:

- I. El alta de usuarios para el inicio de funcionamiento del SPP S2+ se realizará a través de mecanismos establecidos por el VTILCC en coordinación con UTIC del MJTI, en base a procedimientos establecidos.
- II. Una vez implementado el SPP S2+, en el VTILC y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del Órgano Ejecutivo, el alta y baja de los responsables de realizar el registro y gestión del proceso penal por delitos de corrupción y vinculados en el sistema, se realizará a través de nota escrita dirigida al VTILCC y presentada en ventanilla única del MJTI.
- III. En el caso de los abogados del VTILCC el alta y baja de usuarios se realizara a través de una solicitud mediante correo institucional.

**ARTÍCULO 12.- (USUARIO RESPONSABLE).**- Se considera usuario responsable a los Jefes de las Unidades UPP, URBIF y Responsables Departamentales del VTILCC y los Directores Generales de Asuntos Jurídicos de los Ministerios del Órgano Ejecutivo, quienes podrán:

- a) Gestionar altas y bajas de los Usuarios Operativos.
- b) Asignar los casos a los usuarios operativos para su respectivo patrocinio, registro y actualización.
- c) De manera excepcional y debidamente justificada, autorizar y solicitar al VTILCC mediante nota escrita la baja de casos duplicados y los casos cargados con información de manera incorrecta para su corrección, en los casos que corresponda.

**ARTÍCULO 13.- (INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN).**- Toda la información procesada, generada a través del SPP S2+ y la documentación inherente a la gestión de procesos penales por delitos de corrupción y vinculados incorporada al sistema a través de los mecanismos establecidos en el mismo, es oficial y válida para efectos institucionales, sin perjuicio del uso de otros registros que pudieran utilizar las demás Carteras de Estado que no sean considerados como oficiales.

